

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/133/2021/AI.

Folio de la Solicitud: 00205121.

Recurrente: [REDACTED].

Sujeto Obligado: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.**

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de mayo del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha **siete de mayo del año en curso**, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/133/2021/AI**, derivado de la solicitud de información con folio: **00205121**, al respecto téngase por recibido lo anterior y glósesse a los actos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no correspondá con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

VII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, entre los

cuales se encuentra la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."(Sic)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular amplié su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original, lo que evidentemente es considerado como una ampliación de solicitud, tal como se muestra a continuación:

Solicitud: 00205121	Agravio
"De acuerdo al derecho que tengo de acceso a la información pública solicito lo siguiente 1 Quiero saber la cantidad de personal con el que cuenta dicha institución 2 salario que perciben cada uno desde gerente hasta el menor de los cargos o puestos en la institución 3 cuanto personal es de base y sus nombres 4 cuanto personal es de confianza y sus nombres."(Sic)	"Recibí su información de la plantilla que laboro en la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, plantilla de 2020 por lo cual solicito la Plantilla actualizada al 30 de abril del 2021 ya que en la que recibí no aparece el contralor por lo cual le solicito la actualizada de la misma." (Sic)

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad el cual pretende sostenerse en una ampliación de solicitud, lo procedente es **desechar** el presente recurso interpuesto en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.**

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/133/2021/AI.

Folio de la Solicitud: 00205121.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.**

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído, al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.

SVB

SINTEXTO